

Martes, 24 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navezuelas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Albergue Municipal de peregrinos/as de Navezuelas con servicio de bar cafetería.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navezuelas sobre imposición de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS/AS DE NAVEZUELAS CON SERVICIO DE BAR CAFETERIA, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS/AS DE NAVEZUELAS CON SERVICIO DE BAR-CAFETERIA.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; este Ayuntamiento establece la ordenanza fiscal reguladora por la utilización del Albergue Municipal de Peregrinos/as.

Artículo 1.- Disposición general.

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos/as de Navezuelas están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Gestión y funcionamiento.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Navezuelas determinar las fórmulas de gestión del mismo, bien de forma directa por el propio Ayuntamiento o bien mediante fórmulas de concesión administrativa.



Martes, 24 de agosto de 2021

Artículo 3.- Finalidad del Albergue Municipal de Peregrinos/as.

El Albergue Municipal de Peregrinos/as tiene la finalidad de prestar el alojamiento y bienestar necesario de todas aquellas personas que estén realizando rutas senderistas dentro del término municipal, en el marco del Geoparque mundial Unesco Villuercas-Ibores -Jara.

Artículo 4.- Horario de recepción.

El horario de recepción será el siguiente:

- Entrada: Por la mañana desde las 9.00 horas a las 14.00 horas. Por las tardes desde las 17:00 hasta las 19:00 horas.

- Salida: Hasta las 9.00 horas.

En la entrada del Albergue se expondrá la información precisa para el alojamiento, horarios, etc.

Artículo 5.- Registro de Entrada.

A la llegada al Albergue Municipal de Peregrinos/as y para la utilización del mismo, todo/a peregrino/a deberá registrarse y será obligatorio presentar el documento nacional de identidad o pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha de registro, en la que el/a usuario/a se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio reguladas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Hecho Imponible.

El hecho imponible es el uso de las instalaciones Denominadas "Albergue del/a Peregrino/a" del Municipio de Navezuelas. Queda excluido del mismo, la utilización del servicio de cafetería-bar.

Artículo 7.- Sujeto Pasivo.

Constituyen el sujeto pasivo las personas o entidades que soliciten la entrada o uso de las instalaciones y servicios objeto del hecho imponible.

Artículo 8.- Precio.

La cantidad abonada tiene el carácter de donativo voluntario para compensar los gastos de alojamiento, fijándose una cantidad mínima de cinco euros (5,00 €) por persona y noche, exigiéndose su pago por adelantado.



Martes, 24 de agosto de 2021

El alojamiento incluye la pernoctación, así como el disfrute de las instalaciones y servicios del Albergue municipal, a excepción de la cafetería-bar, que tiene la consideración de servicio complementario.

Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirá una cantidad de dos euros (2,00 €)

Los/las peregrinos/as responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Para responder a ellos, se podrá exigir, si se considera necesario, una fianza que le será devuelta a la salida del albergue y tras comprobar que todo sigue en perfecto estado.

Artículo 9.- Normas de comportamiento. Horas de descanso y silencio.

1. La puerta del albergue se cerrará a las 22:00 horas.
2. El albergue deberá ser abandonado antes de las 10:00 de la mañana.
3. Para respetar a los demás peregrinos/as, son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23.00 horas de la noche y las 7.00 horas de la mañana, quedando prohibido a los/las usuarios/as del albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.
4. Los/las peregrinos/as deberán cuidar las instalaciones con la debida diligencia, dejándolas ordenadas y limpias, y, por tanto, recoger y depositar la basura en los correspondientes lugares habilitados para ello.
5. No se podrá malgastar el agua ni la luz por el bien de todos/as.
6. Para lavar y secar la ropa, se utilizarán exclusivamente las zonas habilitadas para ello.

Artículo 10.- Entrada de animales y bicicletas.

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto. También está prohibido el estacionamiento, dentro del mismo, de bicicletas. Las bicicletas podrán estacionar en el exterior del albergue.

Artículo 11.- Sanciones.

El/a peregrino/a que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del gestor del albergue, falte a las más elementales normas de convivencia o, en general, no respete los principios de la vida civilizada así como cualquier conducta susceptible



Martes, 24 de agosto de 2021

como perturbadora del buen funcionamiento del albergue, será invitado/a a abandonar el albergue y, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado/a por el encargado de acuerdo con la ordenación en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 12.- Responsabilidad.

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los/las usuarios/as de los que se solicite su colaboración al respecto, debiendo éstos adoptar las precauciones de sus pertenencias e intereses.

Artículo 13.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navezuelas, 19 de agosto de 2021

Carlos Javier Ríos Peromingo

ALCALDE-PRESIDENTE

